



Resolución de Gerencia General

N° 026-2015-CETICOS PAITA

Paita, 16 de Marzo del 2015.

VISTO: El Recurso de Reconsideración presentado con fecha 25 de Febrero del 2015, subsanado con escrito de fecha 13 de Marzo del 2015, presentado por la Empresa **FREEKO PERÚ S.A.**, y, el Informe Legal N° 024-2015/OAL-CETICOS PAITA, de fecha 16 de Marzo del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de julio de 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, procediendo a desactivar la CONAFRAN, quien administraba a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita;

Que, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre de 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para la autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo establecido por la Ley N° 28569;

Que, con fecha 20 de Febrero del 2015, se emite la Resolución de Gerencia General N° 016-2015-CETICOS PAITA, mediante la cual se resuelve el Contrato de Cesión en Uso N° 001-97-CONAFRAN-ACP, de fecha 25 de Setiembre de 1997 y los Addendum suscritos N° 001, 002, 003, 004 y 005 al Contrato de Cesión en Uso N° 001-97-CONAFRAN-ACP, al configurarse la causal establecida en la Cláusula Cuarta, numeral 4.1 del mencionado Contrato de Cesión en Uso N° 001-97-CONAFRAN-ACP; es decir por incumplimiento en el pago de más de dos cuotas del derecho de Cesión en Uso;

Que, de la revisión del Recurso se tiene que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 211°, 207° y 208° y 113° de la Ley N° 27444¹;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), se tiene que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.²;

Que, el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece que: "ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Art. 207° incisos a) y b) de la Ley N° 27444.



no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (...);

Que, de la revisión del recurso de Reconsideración, se tiene que se adjunta como nuevo elemento de prueba la fotocopia del depósito por el importe de US\$/7000.(Siete mil dólares americanos), ajuntando un cronograma de pago Por el importe diferencial de la deuda que mantiene con CETICO PAITA, lo que valorado es su conjunto permite amparar su recurso de reconsideración;

Que, que con fecha 26 de marzo de 2015, se emite el informe legal N°024-2015/OAL-CETICO PAITA, emitido por el Feje Accesoría legal, quien es de la opinión que debe ampararse el presente recursos de reconsideración;

Que, de conformidad con la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA,

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

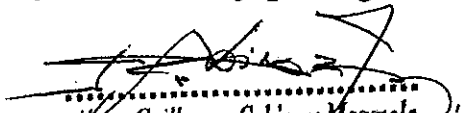
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa **FREEKO PERU S.A.**, contra La Resolución de Gerencia General N° 0016-2015- CETICOS PAITA, dejándose sin efecto legal alguno todos los extremos de la misma.

Artículo Segundo.- HAGASE presente a la empresa FREEKO PERU S.A, del contenido de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE a la presente Resolución a la Empresa FREEKO PERU S.A, así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Dirección de Operaciones.

Regístrese, Notifíquese y Comuníquese.


Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo
Gerente General
CETICOS PAITA